

de reforma parlamentaria, destinada á dar al Gobierno representativo una forma digna de su período maduro y triunfante, terminado ya el militante, único en que el mundo le ha visto hasta el presente. (1)

(1) Desde que se publicó la primera edición de la obra de M. Stuart Mill se han hecho nuevos é importantes esfuerzos para demostrar la justicia y conveniencia de las ideas sustentadas por el eminente publicista inglés, habiendo adquirido tal fuerza el convencimiento de que, sólo mediante su recta aplicación, es posible permanecer fiel á los principios en que se funda el sistema representativo, que son ya muchas las Constituciones y leyes electorales en que han sido aceptadas, al ménos, en parte.

Tenemos á la vista un notable folleto recientemente publicado por el célebre jurisconsulto italiano

CAPÍTULO VIII.

De la extensión del sufragio.

Una democracia representativa como la que acaba de delinearse, en la que estaría representada la totalidad de los ciudadanos y no simplemente la mayoría, en la que los intereses, las opiniones, los grados de inteligencia que se ha-

Dr. Attilio Brunialti, en el cual se expone con suma claridad el estado de esta importante cuestión en todo el mundo civilizado.

Como extracto de dicho trabajo, ofrecemos á nuestros lectores los datos siguientes:

INGLATERRA.—Merced á la infatigable propaganda de MM. Stuart Mill, Hare, Fawcet y otros, no tardó en contar con numerosos partidarios el principio de «la justa representación de todos los electores,» hasta el punto de que el *Times*, que en 1867 se reía de un procedimiento electoral «que habría procurado una representación á todas las cosas creadas,

llasen en minoría, serian, sin embargo, oídos, con probabilidades de obtener por el peso de su reputacion y por el poder de sus argumentos, una influencia superior á su fuerza numérica; esa democracia, donde existirian la igualdad, la imparcialidad, el Gobierno de todos por todos,

no creadas é imposibles, mandando á los Comunes los representantes de los homeópatas y de los ritualistas, de los fenianos y de los milenarios,» declaraba en 1871 fuera de discusión este principio; y en 1873 manifestó que: «si contra una idea aplicada desde ocho años se sabe decir solamente que es nueva, es mucho mejor callar, ó al ménos no tener la pretension de ser escuchado.»

En 1867 la Cámara de los Lores aceptó el principio de la justa representacion, por iniciativa de Lord Cairns, quien propuso que «para cada region ó burgo donde hubiera que elegir tres diputados, ningun elector pudiera votar más que por dos.» Aceptada la *minoriti clause* por la Cámara de los Comunes, quedó vencedor el principio, deshecho el encanto de la novedad y el nuevo método en condiciones de ser experimentado en algunos colegios.

Pronto se hicieron otras aplicaciones. En la ley de 1870 sobre instruccion primaria, se insertó una cláusula, por la cual los consejos escolares del distrito deben ser elegidos segun el sistema del voto acumulativo, de suerte que toda opinion que reuna un número de partidarios igual al cociente electoral, está

estaria exenta de los males más graves, inherentes á lo que impropriamente se llama hoy democracia y que sirve de base á la idea que de la misma se tiene. Pero en esa misma democracia, la mayoría podria poseer, si quisiera ejercerlo, el poder absoluto: ahora bien, esta mayoría se

segura de tener un representante. Una informacion hecha sobre esta aplicacion «mostró que las operaciones no ofrecieron en Inglaterra la más leve dificultad, y el nuevo sistema contribuyó admirablemente á llevar á aquel delicado cargo, que es una superintendencia escolástica, á los representantes de todas las opiniones y de las doctrinas religiosas más difundidas en el Estado.» Por eso cuando el Gobierno belga preguntó al inglés «si el experimento del nuevo método habia dado buen resultado», Hare, á quien se encomendó la respuesta, pudo probar en una série de testimonios autorizados y de hechos, que «los resultados de la reforma habian sido superiores á los esperados por sus autores.»

Posteriormente la idea de la justa representacion ha ganado mayor número de prosélitos, y aunque las tentativas hechas por repetidas veces en las Cámaras para aplicarlas en toda su extension y á toda clase de elecciones no han sido coronadas por el éxito, cada dia se vé más cercana la hora de su triunfo definitivo.

POSESIONES BRITÁNICAS.—La Ordenanza de 13 de Diciembre de 1861, que reformó el Consejo de Go-

compondria exclusivamente de una sola clase con las mismas indicaciones, las mismas preocupaciones, la misma manera de pensar, y todo esto, sin estar dotada de gran cultura, por no decir otra cosa. Por lo tanto, la Constitucion se hallaria expuesta á los males caracterís-

bierno de la isla de Malta, determina en su artículo 84, que cada elector vote por cuatro de los siete miembros del Consejo mismo. El sistema funciona perfectamente.

En 1850 se propuso para las posesiones del Cabo una Constitucion que daba la facultad á los electores para acumular los votos en uno ó más candidatos. En 1853 fué acogido este método para la eleccion de los miembros legislativos de la Colonia y de los cuatro diputados enviados por el Cabo á la Asamblea legislativa. Despues de 21 años de experiencia, habiéndose revisado la Constitucion de 1874, se adoptó el mismo método para la eleccion de los 21 diputados de la Asamblea, diviendo el Estado en siete colegios de á tres diputados. Ahora Bartle Frére está dispuesto á consignar este principio en la Constitucion federal que fundirá en un sólo Estado las prósperas colonias inglesas de toda el Africa Austral.

El voto acumulativo tambien fué acogido en el *Ruaten Warrant*, con que en 1856 se constituyeron en colonia libre las islas de la Bahía de Honduras.

En Australia, Rowland Hill propuso un método algo parecido al del cociente, cuando se discutió en

cos del Gobierno de clase, en menor grado seguramente que ese Gobierno exclusivo de una sola clase que hoy usurpa el nombre de democracia; pero sin otro freno real que el buen sentido, la moderacion y la tolerancia de la misma mayoría.

1839 la ley municipal para la Colonia del Sud de Australia. Más tarde el sistema de M. Hare halló un decidido defensor en la Sra. Spence, y como consecuencia de su activa propaganda, se llevó la cuestion en 1862 á la Cámara de la Nueva Gales meridional. Las ideas de los reformadores prevalecieron, puesto que por 24 votos contra 20 se acordó pasar á la segunda lectura; pero caido el Ministerio, se aplazó toda resolucion.

ESTADOS-UNIDOS.—Al reunirse la Asamblea del Estado de Nueva-Yorck para reconstituir el municipio de esta gran ciudad con motivo de la inmoralidad administrativa que en él se descubriera, los dos Cuerpos colegisladores aceptaron el voto acumulativo, que no fué planteado por haber interpuesto su *veto* el gobernador. Dos años más tarde fué adoptado el método del voto limitado para la eleccion de los jueces; pero aún no ha llegado á extenderse á las elecciones políticas, si bien todo hace creer que no tardará en serles aplicado.

El Illinois, segun una ley electoral, que lleva ya siete años de prueba, está dividido en 57 colegios, cada uno de los cuales elige tres representantes; y los

Si estos frenos son suficientes, la filosofía del Gobierno constitucional no es más que una mistificación solemne. Una Constitución no inspira confianza, sino á condición de garantir, no que los depositarios del poder no harán mal uso de él, sino que no pueden hacer ese mal uso.

electores tienen la facultad de distribuir ó de acumular sus votos como quieran. Este método, como asegura Jameson, dió buen resultado en las elecciones de la Convención, de igual modo que en la de los tres jueces de las *Circuits Courts*, y aplicado en más vasta escala, no frustró las esperanzas de sus defensores. El ejemplo fué seguido en el Ohio, donde se ha adoptado el método indicado en todos los condados que nombran tres ó más representantes, y el del voto limitado para la elección de los cinco jueces del Tribunal Supremo, y de los tres jueces de los siete Tribunales del distrito.

En Pensilvania se hizo primero el experimento del voto acumulativo en la ciudad de Bloomsburg, donde lo introdujo Buckalw, que lo propuso al Congreso federal, y después de demostrarse sus buenos resultados, en una ley de 2 de Junio de 1871 fué extendido el sistema á todas las elecciones municipales de aquel importantísimo Estado. Debiéndose elegir dos años después una Constituyente para la revisión de la Constitución, se aplicó el método del voto limitado, que por poco no fué admitido también en la nueva ley fundamental.

La democracia no será el ideal de la mejor forma de Gobierno, si este flaco que se observa en ella no puede ser fortalecido, si no puede ser organizada de modo que ninguna clase, ni aun la más numerosa, sea capaz de anular políticamente todo lo que no sea ella, y de dirigir la

En la Carolina del Sud, donde la minoría de los blancos, que paga casi todos los impuestos, no consiguió estar representada en la legislatura, un diputado de color propuso el método del voto limitado. El Gobernador lo recomendó vivamente, pero fué en vano. Y los impuestos continuaron votándose y dilapidándose por una Asamblea de color.

Por último, en 1867 Bucklew mostró al Senado federal las ventajas del método de Hare, proponiendo como más sencillo y fácil, aunque menos perfecto, el voto acumulativo. En 1873, presentada esta reforma de nuevo, halló una mayoría favorable, pero fué rechazada en la Cámara de los representantes.

BRASIL.—Antes que en el libro de M. Hare y en la ley danesa, el principio de la representación nacional fué desenvuelto en el Brasil por el señor Carneiro Becerra Cavalcanti, el cual, en un escrito publicado hácia 1850, señalaba su verdad y su justicia. En 1872, Correira de Oliveira, ministro del interior, presentó á la Cámara de los Diputados un proyecto de ley electoral informado en los principios sostenidos por Cavalcanti. Cada elector era llamado á dar un voto sin vínculos de colegios ni de listas, y aque-

marcha de la Administracion, segun su interés de clase. Encontrar los medios de impedir este abuso, sin sacrificar las ventajas características del sistema, hé aquí el problema.

No se resuelve limitando el sufragio, lo que implica que alguna porcion de los ciudadanos sea

los que más reuniesen serian elegidos, segun el sistema de la simple pluralidad, tanto en el primero como en el segundo grado de elección.

La comision parlamentaria encargada del exámen del proyecto, aprobó unánime su criterio fundamental; pero uno de sus miembros, Mendes de Almeida, propuso que el sistema fuese modificado en el sentido de que los votos supérfluos ó insuficientes pudiesen ser transmitidos á un segundo ó tercer candidato, escrito en la lista para esta eventualidad. Pero la reforma se suspendió por las dificultades financieras y políticas por entonces surgidas. Al año siguiente se publicó una nueva ley para las elecciones municipales, provinciales y políticas, adoptándose el voto limitado: cada elector vota por dos candidatos de cada tres representantes, y si hay más de un múltiplo de tres, por uno además de los dos tercios. En las elecciones de los Consejos de las provincias en que deben designarse de 20 á 45 representantes, cada elector vota por un número de representantes entre 14 y 30: en las elecciones de diputados, trece provincias eligen de 1 á 20, y cada uno vota de 2 á 14: dos provincias, teniendo dos solos representantes, no gozan del beneficio de esta reforma.

despojada de su parte en la representacion. Uno de los principales beneficios del Gobierno libre es que la educacion de la inteligencia y de los sentimientos desciende hasta los últimos rangos del pueblo, cuando se le llama á intervenir en los actos que se relacionan con los grandes

La ley del Brasil, aun cuando sea ménos perfecta que la propuesta por De Almeida y que la misma del ministro Oliveira, no debe dejar de considerarse como un suceso importante. Se quería, y lo proclaman con admirable concordia los partidos, obtener una representacion justa, y como en el Parlamento inglés en 1867 el carácter definitivo del procedimiento elegido no puede aminorar la justicia y la nobleza del intento. El Brasil es el primero de los grandes Estados que ha roto el antiguo yugo de las mayorías para todas las elecciones.

DINAMARCA.—Entre los Estados del continente europeo deben señalarse la Dinamarca y la Suiza, porque en aquél el sistema de la representacion proporcional tuvo su aplicacion primera, y en éste dió origen á mayores estudios y á experiencias que no se deben olvidar.

El uso del sistema del cociente en Dinamarca mereceria un especial estudio. Lo introdujo en 1854 el Rey Cristian IX, segun el Consejo del ministro Andrae, para las elecciones del Landsting. En 1866, cuando se propuso la revision de la Constitucion de 1849, el Rigsdag discutió el sistema, y aun cuando

itnereses del país. He insistido tanto sobre este punto, que si hablo de él nuevamente, es sólo porque hay pocas personas que parezcan dar á ese efecto de las instituciones populares toda la importancia que merece. Créese que es quimérico esperar tanto de causa que se juzga tan li-

fué muy combatido, lo aprobó por gran mayoría, siendo admitido entre los principios sancionados por la Constitución (art. 40.) Cuando se discutió la ley electoral de 12 de Julio de 1867, nadie puso en duda el valor del sistema que habia ya entrado en las costumbres del país. Hubo, por el contrario, quien deploró vivamente que se adoptase sólo para las elecciones del Landsting, en lugar de tomarlo también por base para las del Folkething ó Cámara baja, donde prevalecia entonces aquella democracia rural que durante diez años consumió en estériles agitaciones la actividad del país, sin admitir otro freno que los inevitables de la otra Cámara y la Corona. En esta lucha, sin ejemplo en las historias constitucionales, en la que una Cámara abusó extraordinariamente del derecho de negar los presupuestos, la otra de su poder moderador, y la Corona del derecho de consultar al país, Andrae pudo ver las ventajas de su método. La Cámara alta, elegida según el mismo, llegó á conservar las leyes, la libertad y el porvenir del país, amenazados por las intemperancias de la democracia rural, aun cuando una artificiosa distribución de colegios y una distribución doctrinaria en

gera, y mirar como instrumento poderoso de progreso mental, el ejercicio de los derechos políticos por los trabajadores manuales. Sin embargo, á ménos que sea pura quimera la difusión de una verdadera cultura intelectual en la masa de la comunidad, hé ahí el único camino

categorías de los electores de la Cámara alta, paralizaron en mucha parte la legítima acción y la eficacia del sistema proporcional.

Tenemos entre tanto tres imparciales testimonios de sus buenos efectos, y son del abogado Pety de Thozée, de Lytton y del Marqués Spínola, Ministros que fueron, el primero de Inglaterra, y el segundo de Italia en Copenhague.

Pety de Thozée divulgó la ley electoral danesa é hizo de ella asunto de un pequeño estudio; los dos diplomáticos, por encargo de sus Gobiernos, informaron sobre la experiencia y la acción práctica de la ley. Están de acuerdo en afirmar que el sistema, muy semejante al de Hare, no halló la más leve dificultad, no originó ninguna censura seria, dió buenos resultados y ha entrado en los hábitos del país. Después fué aceptado por el Folkething para la elección de dos Comisiones, y en la ley de 1873, que reorganizó con un sistema uniforme los principales Municipios del reino, para las elecciones municipales.

SUIZA.—Considerand, desde 1846, Cantagrel, Bellamy, Morin, Hernog-Weber, se fijaron en la idea de equiparar el número de los electos al de los elec-

de llegar á ella. Si alguien lo duda, invocaré el testimonio de la obra magistral de M. Tocqueville, y particularmente su juicio sobre los americanos. Casi todos los viajeros se han mostrado sorprendidos de que, en cierto sentido, todo americano es á la vez un patriota y un hombre

tores, en la medida justa del número de los últimos. En 1864, con motivo de las turbulencias que estallaron en Ginebra, Ernesto Naville comenzó á reclamar una reforma electoral, que con la justa representación de todos los electores, garantizase á éstos la libre expresión del voto; á la Asamblea, la serenidad necesaria, y á la sociedad, el orden y la paz. En 1865 se formó la *Asociación Reformista*, y con los estudios, con las peticiones y con la más activa y vigorosa propaganda, difundió pronto sus ideas.

Después de diferentes esfuerzos parciales para ganar á la nueva idea los votos de la opinión, la Asociación ginebrina presentó al Gran Consejo, por medio de A. Roget, una propuesta de reforma electoral, que fué discutida con suficiente profundidad y enviada á una Comisión, en la que se dieron dos dictámenes, uno de Le-Fort por la mayoría, que rechazaba la propuesta, y otro de Roget, que se inclinaba á defenderla.

Cuando se reformó la Constitución federal, Morin invitó á los legisladores suizos á adoptar para las elecciones el nuevo principio. En la sesión de 18 de Enero de 1872, Herzog-Weber, diputado en el Con-

de inteligencia cultivada; y M. de Tocqueville ha demostrado cómo esas cualidades van estrechamente ligadas á sus instituciones democráticas. No se ha visto nunca ni aún se ha considerado jamás como posible una difusión tan grande de los gustos, de los sentimientos y de

sejo nacional, propuso que se adoptase, como reclamaban numerosas peticiones enviadas á la Asamblea, un procedimiento electoral que asegurase la representación de todos, con un sistema de voto de preferencia, según los últimos estudios de Hare. La propuesta fué combatida especialmente por Anderwert, porque en una república debe prevalecer la voluntad de los más, y las minorías están representadas sin necesidad de delicados mecanismos. El sistema proporcional es necesario en las Monarquías para que las minorías puedan asegurarse contra la Corona: es ocioso y peligroso en las repúblicas. La propuesta, á pesar de la defensa de su autor y de Desor, fué rechazada. Pero pronto se tuvo una prueba evidente de su excelencia. Mientras el pueblo suizo rechazaba el 12 de Mayo la nueva Constitución que se le proponía, en las elecciones de 27 de Octubre enviaba á las Cámaras, con aumento de fuerzas, la misma mayoría que la había hecho, quedando las minorías de muchos cantones, no sólo vencidas, sino privadas de representación.

Se comprende bien que el mal resultado y la razón que estos ejemplos les daban, aumentasen el celo

las ideas que constituyen el patrimonio de los espíritus ilustrados. Sin embargo, esto mismo no es nada, en comparacion de lo que podríamos obtener con un Gobierno tan democrático por la amplitud de sus bases, pero mejor organizado bajo otras relaciones igualmente impor-

de los partidarios de la reforma. Tambien en Neuchâtel, en Lausana y en Friburgo, se habian fundado libres compañías para estudiarla y difundirla, y formaron con las de Ginebra y Zurich, una estrecha alianza. En el canton de Vaud, donde ya se elegian los jurados, segun el método del voto limitado, con buenos resultados, Pilicier pidió que se introdujese el voto acumulativo para la eleccion de la Representacion nacional. El Gran Consejo, en la sesion de 17 de Noviembre de 1872, aceptó la propuesta y la envió para más maduro estudio al Consejo de Estado.

Dos años despues, Gfeller inició una peticion para reclamar la proporcionalidad de la representacion, y reunió en breve muchos millares de firmas. Dada cuenta de esta peticion al Gran Consejo, Ruchonnet consiguió que se enviase á una Comision, que presentó su informe en Junio. En este, Corveon hizo patente la justicia del principio, la falta de fundamento de las objeciones, la oportunidad de acogerlo en la no lejana revision de la Constitucion cantonal, estudiando la aplicacion y difundiendo en el país la conviccion de sus ventajas. Entretanto se verificaron elecciones, en las cuales la reforma fué vi-

tantes. Porque la vida política es ciertamente en América una escuela muy preciosa; pero es una escuela, en la que los profesores más hábiles están excluidos de la representacion nacional y en general de las funciones públicas, lo mismo que si sufrieran las consecuencias de una inca-

gorosamente sostenida, y la Asociacion de Vaud presentó, por medio de Gfeller, su Presidente, una propuesta de ley para que se adoptase en el canton el voto acumulativo. La cuestion está hoy *sub-judice*; pero es evidente que no tardará en ser resuelta en el sentido de la reforma.

Tambien continuó la lucha en Ginebra. Mientras Naville, con infatigable perseverancia, iba notando los progresos de la reforma en la opinion, en los estudios y en las aplicaciones prácticas, Lütscher, J. L. Micheli y Roget, continuaban unidos á él en el canton, la más vigorosa propaganda, señalando los fraudes que evitaban la libre espresion del voto, y tratando de perfeccionar de más en más un método fácil y adecuado á las costumbres del país para asegurar la representacion de todos los electores. Así la *Asociacion Reformiste*, corrigió con el método del voto acumulativo los defectos del de la libre concurrencia de las listas, y asociándolo en sus ventajas, hizo una propuesta, á la que consideramos reservados, especialmente en los cantones de Suiza, seguros triunfos.

En Vallois se ha revisado la Constitucion en 1875, y en aquella ocasion el Consejo de Estado pro-

pacidad legal. Además, siendo el pueblo en América la única fuente de poder, impetra su apoyo toda ambición egoísta, lo mismo que en los países despóticos lo impetra del Monarca. El pueblo véase abrumado, como el déspota, por la adulación y la lisonja; y los efectos cor-

puso que se aceptase el principio del voto acumulativo en un mensaje, en el que mostraba la utilidad y los precedentes de esta reforma. El Gran Consejo aceptó el principio, pero consideró, no sin razón, preferible á consignarlo en la Constitución, dejar á la ley electoral su aplicación. Y en efecto, por 41 votos contra 38 fué aprobado el siguiente artículo (66): «La ley electoral determinará un sistema de votación que permita á las minorías obtener una representación justa.»

En la segunda lectura del proyecto, la cuestión fué examinada de nuevo y discutida ampliamente; Bioley y Rothen sostuvieron enérgicamente el principio y nadie lo combatió, si bien hubo quien reputó suficiente para asegurar la justa representación de todos el sistema vigente en el cantón, según el cual, las elecciones se hacen por distritos y por escrutinio de listas; pero cuando algunos municipios quieren nombrar sólo un diputado, pueden reunir sus sufragios en votación separada. Este método, que está en vigor desde 1852 en un cantón habitado por dos razas tan diversas, llegó á evitar peligrosos conflictos, dando medios á las minorías que con el escru-

ruptores del poder avanzan exactamente á la vez que su influencia benéfica y ennoblecedora. Si aún con esta amalgama, las instituciones democráticas producen una superioridad tan marcada de desarrollo intelectual en las últimas clases americanas, comparadas á las mismas clases en

tinio de listas habrían quedado sin fuerzas, para reunirse separadamente y nombrar su representante. El sistema ha echado profundas raíces en las costumbres del país, y como indicaba Clausen al Gran Consejo en la sesión de 26 de Noviembre de 1875, nunca promovió dificultades prácticas, aún cuando en su ejercicio, como hizo notar Bioley, no siempre dió buenos resultados. Nada ménos que 5.200 votos contra 32 se decidieron por el mantenimiento de este sistema. Debe, pues, reconocerse que el germen de la reforma fué esparcido sobre terreno fecundo.

En Zurich se renovaron también las tentativas de los reformadores. En 1874 se sometió al Consejo del Cantón una propuesta de ley para dejar al pueblo elegir el Tribunal de apelación: De Wice propuso que se hiciese según el sistema proporcional, y halló 62 votos favorables contra 119 contrarios, cifra considerable todavía. Renovó la propuesta pocos días después, cuando Burkli pidió una reforma en el Consejo del Cantón, con resultado no muy diverso.

A fin de 1875 la *Verein für Wahlreform* publicó dos propuestas de ley presentadas por Wille y Studer para aplicar la representación proporcional. La

Inglaterra y en otras partes, ¿qué no sería si se pudiese conservar la porción benéfica de esa influencia, sin sufrir la perniciosa? Esto puede conseguirse hasta cierto punto, pero no rehusando á la porción naturalmente más apática del pueblo, el grado de prevision y penetracion

primera se resume en estos principios: division del Canton en distritos electorales; voto uni-nominal; eleccion del mayor número de los diputados, segun el cociente del distrito, y de los otros, segun el cociente cantonal: en caso de falta de mayoría, se sigue, si es preciso, el presente método. La segunda está así concebida: serán formadas y publicadas las listas de los candidatos; los electores podrán votar por personas de estas, sin alterarlas, ó por un candidato sólo: cada lista tendrá tantos candidatos elegidos, cuantas veces esté en ellas contenido el cociente, y serán elegidos los candidatos que no figuren en las listas que lo reúnan. Los dos proyectos fueron reducidos despues á uno, adoptando el sistema de las listas de Studer, con las elecciones por simple mayoría, segun Ville, el que será dentro de poco presentado al Consejo del Canton como el *desideratum* de los reformadores de Zurich, ya tan numerosos.

En la ciudad de Basilea, la cuestion fué llevada ante el Gran Consejo, en Marzo de 1875, por Hagenbach-Bischoff, mientras se discutia la revision de la Constitucion. Propuso que cada elector votase libremente por el 10 por 100 de los miembros del Gran

que adquirirá, si es llamada á considerar y manejar los asuntos públicos.

Mediante la discusion política, el trabajador manual, cuya ocupacion es una rutina, cuya vida no le pone en contacto con variedad alguna de impresiones, de circunstancias ó de ideas,

Consejo, sistema intermedio entre el del voto limitado y el de la simple pluralidad por escrutinio individual. La propuesta reunió 45 votos contra 53, minoría considerable que hace esperar ver acogida una idea presentada por primera vez á los consejeros de la Ciudad-Canton.

La propuesta fué presentada de nuevo en Neufchatel al Gran Consejo y fué rechazada tambien, reuniendo, sin embargo, un número de votos superior al de la otra vez. La reforma, á la que la muerte quitó la valiosa ayuda de Jacottet y Du Pasquier, halló un valiente defensor en el abogado Jeurenaud, De Chaux-de-Fonde, que no cesó de defenderla en la prensa del Canton, mostrando sus ventajas y señalando sus continuos progresos.

T. Berthoud, en una sesion pública celebrada en Noviembre de 1877 en Neufchatel, hizo algunas propuestas prácticas, que han sido aceptadas por los radicales del Canton. Y ya que los conservadores sostienen la reforma con noble constancia desde 1869, estamos ciertos de que será pronto aprobado un proyecto como el de Jacottet, que sería la aplicacion mejor del método de Hare.

comprende cómo la influencia de las causas remotas y de acontecimientos cumplidos en otra parte, obra inmediata y sensiblemente sobre sus intereses personales y actuales: y mediante ella y la acción política y colectiva, el hombre, cuyos intereses se hallan limitados por sus ocu-

No se tardará mucho en comprender en la misma Confederación la necesidad de la reforma. Los autores de la nueva Constitución reputaron que era bastante el *referendum* para garantizar los derechos populares y para asegurar á las leyes más importantes la aprobación de la mayoría. Hoy se advierte que la presente petición de este *referendum*, muestra la desconfianza del país en los propios legisladores. ¿Qué es este procedimiento sino una especie de apelación de jueces que han estudiado una propuesta, y que bajo su responsabilidad la acogen á jueces incompetentes é irresponsables? Si todo el pueblo suizo estuviese justamente representado en el Consejo Nacional, el *referendum* sería inútil y no tendría el único valor que hoy tiene de una apelación de los representantes de una sola parte del pueblo, al pueblo entero. Las minorías privadas de diputados recobran su derecho en un día de votación popular. Así el *referendum* aparece como un remedio de instituciones viciadas que destruyen la verdad del sistema representativo; pero es un remedio lleno de peligros, de los que no pueden resultar sino fiebre y marasmo.

E. Naville ha considerado exacto este gran in-

paciones diarias á un círculo muy estrecho, simpatiza con sus conciudadanos y se reconoce miembro de una gran comunidad. Pero cuando una clase carece del derecho de sufragio y no procura adquirirlo, las discusiones políticas pasan muy por encima de ella. La situación, res-

conveniente del *referendum* en la carta escrita el 15 de Junio de 1877 al Sr. Aepli, ex-presidente del Consejo nacional. Tomaba pretexto de un pasaje de su discurso inaugural, en que decía que «sería difícil, no sólo preparar una ley importante, sino hacerla aceptada como conviene á nuestro pueblo, presentándola sana y salva de las dificultades y los peligros del *referendum*.» Naville añadía: «Sólo la representación nacional de todos los electores podrá poner de acuerdo al pueblo con sus representantes y hacer supérfluo el *referendum*.» Este es un remedio que puede servir en algún caso; pero como todos los remedios, encierra un elemento nocivo que daña al organismo. El *referendum* permanente sustituye la democracia directa á la representativa, y nos acerca al régimen de los plebiscitos, el gran camino del cesarismo. Francia se aparta de él y Suiza se arriesga á seguirlo.

Por esto Naville concluye, como todos los reformadores de su país, recomendando el método proporcional. Bastaría que cada Canton se subdividiese en distritos electorales de tres á cinco diputados, dando á cada elector facultad de distribuir el voto á su modo y considerando elegidos á los que reuniese

pecto de los electores, es la del auditorio en un tribunal de justicia, comparada á la de las doce personas que componen el jurado. No se le pide su voto; las exhortaciones, los argumentos se dirijen á otros y no á ella, nada depende de la decision que adopte, y no hay necesidad ningu-

el cociente. Los progresos de esta simple idea en los Cantones, y los inconvenientes del sistema electoral y de los llamados derechos populares en materia federal no dejarán de suministrar á los partidarios de la reforma nuevos y más poderosos argumentos.

FRANCIA.—En este país cuenta con ardientes defensores la idea de la justa representacion de todos los electores, presentida ya por Condorcet á principios del siglo, y desenvuelta despues por Luis Blanc, Emilio Girardin y otros eminentes publicistas. Sin embargo, á pesar de los esfuerzos hechos para llevarla al terreno de la práctica, aún no ha sido aplicada en ninguna clase de elecciones.

BÉLGICA.—Despues de varios trabajos de Bourson, Rolyns Jacquemyns, Laveleye y otros, el abogado Péty expuso en el Consejo provincial de Lieja las aplicaciones prácticas ya intentadas y los resultados obtenidos, recomendando su estudio. La Asociacion de abogados de la capital dió un paso más, adoptando desde aquel año el sistema de Hare para la eleccion de su junta de Gobierno, y despues de cuatro experiencias, pudieron examinarse sus resultados. En Mayo de 1871, J. de Smedt presentó al

na y apenas hay razon de que se pronuncie por una ú otra. En un Gobierno, aunque bajo otras relaciones sea popular, cualquiera que carezca de voto y no abrigue la esperanza de poseerlo, ó estará siempre descontento, ó experimentará los sentimientos de un hombre á quien no afec-

Senado y á la Cámara una Memoria sobre la misma materia, y en 1874 dedicó un estudio más difuso, que llegaba á una completa propuesta de la ley electoral, segun el sistema de la lista libre. Posteriormente, el mismo Péty y otros han tratado de nuevo tan importante cuestion, siendo grande el número de prosélitos que han ganado á su causa en aquel país inteligente y libre.

ALEMANIA Y AUSTRIA.—En Alemania la reforma es más bien una aspiracion ideal que una propuesta práctica, aunque, segun ha dicho un periódico, el príncipe de Bismarck no desconoce su justicia, y Bluntschli, Mohl, Engel y otros jurisconsultos y publicistas no ménos célebres la han prohijado. Pero puede decirse que allí está demasiado viva la memoria de las artificiosas categorías de las elecciones duales y plurales, de primero y segundo grado, de sus antiguos sistemas electorales, para no atenerse extrictamente al sufragio universal, en su mayor sencillez.

En Bohemia el principio fué defendido primero por un ilustre publicista, jefe que fué del partido nacional tezcoco, K. Sladkowski, en un estudio del que Vayra hizo una version alemana. Sladkowski

tan los intereses generales de la sociedad; de un hombre que ve que sus intereses han de ser dirigidos por otros, que nada tiene que ver con las leyes, como no sea para obedecerlas, y que se halla en la posición de un mero espectador en cuanto á los intereses y asuntos públicos. En

halló pronto adhesiones, porque sus propuestas, como se comprende bien, habrían sido útiles á los alemanes en el municipio de Praga, y á los tezcocos en la Dieta de Bohemia, por una y otra parte, con justicia y verdad. Consejero del Común, miembro de la Dieta y diputado del Parlamento de Viena, Sladkowski, hizo una activa propaganda, y á fin de 1875 fundó en Praga una «Sociedad para la representación nacional,» con el fin de tratar bajo el aspecto científico la cuestión de la representación proporcional y difundir su conocimiento. La Sociedad ha tenido discusiones importantes.

GRECIA, HOLANDA Y SUECIA.—En el primero de estos Estados, en Noviembre de 1871, el Ministro Comondouros presentó á la Cámara un proyecto de ley electoral, que se lee en las actas de aquella Asamblea, estableciendo un sistema parecido al del *cocien-te*. Caído aquel Ministerio y sucediéndole el de Tricoupis, no fué abandonada la idea de la representación proporcional, y el discurso de la Corona de 11 de Agosto de 1875 anunció que se haría la nueva ley electoral. No obstante, bien sea por dificultades locales, bien por lo complicadas y frecuentes que en este

esta situación sabrá poco más ó menos de los negocios públicos y se preocupará de ellos lo que una muger de la clase media en comparación de su marido ó de sus hermanos.

Independientemente de las consideraciones antedichas, es una injusticia personal rehusar á alguien, á ménos que no sea para impedir grandes males, el privilegio elemental de dar su voto (y un voto que debe ser tenido en algo) en la decisión de asuntos en que está tan interesa-

país son las crisis políticas, aún no se ha realizado la reforma.

En Holanda el sistema de Hare fué examinado en 1865, cuando se reunió en Amsterdam un Congreso de las ciencias sociales. Y se llegó á conclusiones que hacían esperar el momento en que fuese acogido, ó al ménos estudiado á fondo, en aquel Estado; pero después de aquella época no se ha hablado de él.

En Suecia las ideas de Hare y de Mill y las experiencias de Dinamarca motivaron algún estudio y alguna propuesta, aunque sin resultados prácticos todavía.

ITALIA.—En este país no pocos jurisconsultos y publicistas, entre ellos Brunialti, de quien hemos tomado estos apuntes, han propagado las ventajas y conveniencia del sistema, habiéndosele admitido en parte en la nueva ley electoral.

Por último, en España un ilustre pensador, el señor D. Nicolás Salmeron fué el primero, si mal no

do como los demás. Si se le obliga á pagar, si puede ser llevado á batirse, si se le exige que obedezca implícitamente, debería tener el derecho de saber por qué, de dar ó rehusar su consentimiento, de ver computada su opinion por lo que vale, aunque no más. En una nacion adulta y civilizada, no debería haber párias, hombres heridos de incapacidad, á no ser por sus propias faltas. Todo hombre es degradado, sépalo ó no, cuando otros, sin consultarle, ejercen un

recordamos, que en 1873 sostuvo la conveniencia de admitir el voto limitado ó el acumulativo para las elecciones generales que por entonces habian de verificarse; pero el asunto quedó *in statu quo*. El principio, sin embargo, no ha sido olvidado: léjos de ello, en el reciente proyecto de ley electoral, ya aprobado por ámbos Cuerpos Colegisladores, forman un solo distrito las capitales de provincia más importantes, con la facultad de nombrar tres, cuatro, cinco, seis, siete y hasta ocho diputados, según su poblacion. En dichos distritos, el elector no puede votar más que por dos candidatos de cada tres, por tres, si son cuatro ó cinco los que deben elegirse, por cuatro, si son seis, etc. En los demás distritos, continúa el voto uni-personal, no eligiendo tampoco más que un diputado. Por manera, que España, si ha sido de las últimas, no es la nacion que con ménos vigor ha entrado en el camino de la reforma. (N. del T.)

poder ilimitado sobre su propio destino. Y áun suponiendo un estado muy superior al en que hoy se encuentra el espíritu humano, no es natural que aquellos de que se dispone así, sean tratados con tanta justicia como aquellos que poseen voz y voto. Los Gobiernos y las clases gobernantes están en la necesidad de considerar los intereses y deseos de los que poseen el sufragio; pero nada les obliga respecto de los excluidos, y por bien dispuestos que estén hácia ellos, se hallan en general muy ocupados en cosas á que les *es preciso* atender para tener tiempo de pensar en lo que pueden descuidar impunemente. Por esta razon, no es satisfactoria ninguna combinacion del sufragio que excluya en absoluto á una persona ó clase, ó si el derecho electoral no es accesible á todas las personas adultas que deseen obtenerle.

Hay, sin embargo, ciertas exclusiones motivadas por razones positivas que no contradicen el principio; y aunque sean un mal en sí mismas, no deben cesar sino con el estado de cosas de que son forzosa consecuencia. Estimo como totalmente inadmisibile que participe del sufragio el que no sabe leer ni escribir, y áun añadiré, las primeras reglas de aritmética. La justicia exige, aunque el sufragio no dependa